

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2018-00757-00

En atención a lo solicitado por la parte actora en el memorial allegado el 11 de febrero de 2021, a las 9:34 A.M., teniendo en cuenta lo consignado en el contrato de transacción que se anexó y al reunirse los requisitos previstos en el artículo 312 del C.G. del P., se,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por la señora **DIANA CAROLINA SANABRIA RIVERA** en contra de los señores **NICOLÁS ESTÉBAN MORENO LIMAS** y **RAFAEL ANDRÉS SÁNCHEZ CASALLAS**, pero solo en relación con éste último, por transacción.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en relación con los bienes que integran el patrimonio del señor **RAFAEL ANDRÉS SÁNCHEZ CASALLAS**, para lo cual se dispone librar los oficios a que haya lugar. Entréguense los mismos al citado demandado.

Tercero: Si existiere embargo de remanentes en relación con el ejecutado **RAFAEL ANDRÉS SÁNCHEZ CASALLAS**, pónganse los bienes desembargados a disposición del funcionario que haya solicitado la medida. Ofíciense si hay lugar a ello.

Cuarto: Se aclara que la ejecución continua en relación con el demandado **NICOLÁS ESTÉBAN MORENO LIMAS**, quien no ha sido vinculado hasta ahora a la actuación judicial.

Quinto: En el estadio procesal correspondiente, téngase en cuenta los valores informados en el ordinal quinto del acápite “CONSIDERACIONES” del contrato de transacción celebrado entre los señores **DIANA CAROLINA SANABRIA RIVERA** y **RAFAEL ANDRÉS SÁNCHEZ CASALLAS**, en concordancia con lo señalado en el memorial que se relacionó al inicio de la presente providencia.

Sexto: Sin condena en costas a las partes, en aplicación de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 312 del C.G. del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d697fa74716d321f01592b8db893a9cb5456b10d006d04e3125b09e28bac8fd5

Documento generado en 19/04/2021 05:13:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>